

Empresa Sociedad Comercial Green World
Rancagua 16 de marzo de 2019

En Lo Principal: Solicita plazo de 15 días hábiles, para emitir respuesta formal a vuestro Organismo

En el Otrosí: adjunta informe DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA

Sr. Emiliano Ibarra

Fiscal Superintendencia de Medio Ambiente

Presente:



Por medio de la presente carta, solicito a Ud., que en relación a lo indicado en el informe DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA, emanado desde la Superintendencia de Medio Ambiente, Región de O'Higgins, el cual concluye que nuestra empresa a dispone una cantidad superior a lo establecido el en literal O.8, del D.S. N° 40/2013, del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a 50 toneladas/día, teniendo con esto que someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, humildemente me permito que tenga a bien brindarnos 15 días hábiles, para entregar una respuesta formal hacia vuestro Organismo. Esta solicitud se fundamenta debido a que nuestra empresa no recibió el documento mencionado en el otrosí, por esto no se realizo la notificación formal del documento, habiéndonos enterado de la existencia del citado documento, debido a la navegación de nuestro asesor a través de la página web de la Superintendencia de Medio Ambiente. Respecto a esto y teniendo en consideración lo establecido en el Artículo N° 25, de la Ley 19880, del Ministerio Secretaría General De La Presidencia que Establece Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De Los Órganos De La Administración Del Estado, sobre Cómputo de los plazos del procedimiento administrativo, donde se menciona "Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique..."

POR TANTO, según lo expuesto y documentos que se acompañan

RUEGO A UD. se sirva de otorgarnos 10 días hábiles a fin de emitir una respuesta formal, a vuestro organismo.

EN EL OTROSÍ: Que vengo en acompañar, en la forma legal que corresponda, los siguientes documentos:

—informe DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA

Esperando una acogida favorable a mi petición,

Le saluda atentamente



Carmen Ximena Azua Nilo
Representante legal
Sociedad Comercial Green World Ltda.

**DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO A EVALUACIÓN
AMBIENTAL Y CONFIERE TRASLADO A
ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN
WORLD LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 226

SANTIAGO, 12 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo

apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El SEIA tiene por objeto que los proyectos o actividades establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sean evaluados ambientalmente en forma previa, para identificar sus impactos y adoptar de manera preventiva y oportuna las medidas ambientales que permitan su ejecución dentro de los estándares ambientales vigentes, todo lo anterior para evitar cualquier perjuicio o menoscabo a los bienes jurídicos tutelados por la regulación ambiental.

4° La obligación de evaluar ambientalmente el proyecto, tiene su origen en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, que dispone que los proyectos listados en el artículo 10 de la misma ley, sólo podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental. Por su parte, el referido artículo 10, enumera los proyectos o actividades que deberán someterse al SEIA. Estos proyectos deberán ingresar a evaluación por medio de una declaración o de un estudio de impacto ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y en atención a la concurrencia de los efectos, características y circunstancias que son descritos en este último artículo.

5° En aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si el proyecto "Escombrera Green World", debe ingresar al SEIA, por configurarse la tipología de ingreso que se encuentra contenida en el artículo 10 literal o) de la Ley N° 19.300, en relación con el literal o.8) del Reglamento SEIA.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

6° En este contexto, se debe señalar que "Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada", es titular del proyecto "Escombrera Green World" (en adelante, "proyecto") ubicado en la Ruta H-30, N° 3.588, camino a Doñihue, Km 5, parcelación Los Suspiros, s/n, Ex Parcela 37, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19	UTM N: 6.215.724	UTM E: 334.397
---	----------	------------------	----------------

Figura N° 1. Mapa de ubicación local. El acceso al proyecto, se realiza desde la ciudad de Rancagua, al salir en dirección hacia el Sur por Panamericana Sur, Ruta N° 5 y tomar salida por Av. Las Torres, continuando por caletería hasta tomar variante Río Loco, hasta empalmar con rotonda y tomar dirección a Doñihue por Ruta H-30, se recorren aproximadamente 1 Km y a mano izquierda se encuentra la entrada a la Escombrera Green World.

7° Este proyecto, consiste en un sitio de disposición final de residuos industriales sólidos inertes, el cual no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable, pero sí, con los permisos sectoriales para su funcionamiento, otorgados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de O'Higgins (en adelante, "SEREMI de Salud").

III. SOBRE LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

8° Con fecha 20 de enero de 2017, esta superintendencia recibió una carta del titular, quien informó un aumento en el número de camiones y, consecuentemente, un aumento en la cuota de residuos los cuales tenían permitido recibir, producto de una circunstancia de contingencia. Agregó también que, ante esta situación, estaba en proceso de preparar una declaración de impacto ambiental.

9° Con fecha 9 de febrero de 2017, mediante al resolución exenta N° 002, la SMA requirió la siguiente información al titular, en relación a su proyecto:

a) Autorizaciones y permisos sectoriales vigentes de funcionamiento de la escombrera, en particular, aquellos en los que se indique el tipo de residuos autorizado para disponer y volúmenes involucrados;

b) Autorizaciones tramitadas u otorgadas con respecto a situación de contingencia, informada mediante carta recepcionada con fecha 17 de enero del 2017 por esta Superintendencia y el tiempo durante el cual se autorizó esta situación extraordinaria por contingencia; y

c) Indicar tipo de residuos y el incremento de volumen de residuos recepcionados, así como también el flujo de camiones, desde el inicio de la contingencia.

10° Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante el ORD. N° 370, la SEREMI de Salud, remitió a esta superintendencia los antecedentes sobre una posible transgresión del titular al Reglamento SEIA, precisando que la autoridad sanitaria *"ha recepcionado y analizado los registros de ingreso de los escombros en el sitio de disposición final correspondientes al año 2016, detectando que se ha superado en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, el límite máximo de 50 toneladas de disposición"* aludiendo al límite establecido en el artículo 3 literal o.8) del Reglamento SEIA.

11° Asimismo, la SEREMI de Salud, acompañó en la resolución mencionada en el considerando anterior, los siguientes documentos:

a) Resolución exenta N° 4.360, de la SEREMI de Salud, con fecha 29 de abril de 2015, que autoriza la disposición de residuos, correspondiente a materiales inertes de la construcción, sin basuras, ni residuos domiciliarios, prohibiéndose la disposición de residuos peligrosos, residuos líquidos, residuos domiciliarios e industriales de cualquier tipo, lodos orgánicos, y residuos hospitalarios;

b) Resolución exenta N° 13.120, de la SEREMI de Salud, con fecha 11 de agosto de 2015, que autoriza, la disposición final de arenas de descartes, escorias y restos de ladrillos refractarios de fundiciones, todos catalogados como residuos sólidos industriales no peligrosos;

c) Resolución exenta N° 13.121, de la SEREMI de Salud, con fecha 11 de agosto de 2015, que autoriza para recibir arenas de descartes de fundiciones, escorias ferrosas, fierros, alambres, chatarra, cartones y plásticos, todos catalogados como residuos sólidos industriales no peligrosos, para su posterior acopio, procesamiento y recuperación;

d) Resolución exenta N° 13.122, de la SEREMI de Salud, con fecha 11 de agosto de 2015, que autoriza, el plan de manejo para la recepción y disposición final de materiales de construcción de asbesto-cemento no friables.

e) Resolución exenta N° 268 de fecha 19 de noviembre de 2014, por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (Res. Ex.

268/2014), que resuelve la consulta de pertinencia al SEIA del “Proyecto Escombrera” presentado por el titular el 19 de noviembre de 2014; y

f) Documento del titular, con fecha 30 de enero de 2017, el cual incluye el informe consolidado de registro de ingreso de residuos ingresados y dispuestos en el proyecto en el año 2016.

12° Con fecha 23 de febrero de 2017, la SMA recibió el escrito por parte del titular mediante el cual, pretendía dar respuesta al requerimiento de información mencionado en el considerando 9° de la presente resolución, acompañando la siguiente tabla con el volumen de residuos recepcionado entre el 17 de enero de 2017 y el 16 febrero del mismo año, es decir los días de la contingencia.

13° Con fecha 13 de junio de 2017, en el marco del programa y sub programas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2017, la SMA realizó una actividad de inspección ambiental a la unidad fiscalizable “Fundición Talleres”.

14° En dicha actividad, se solicitó a Fundición Talleres, el registro sobre las cantidades mensuales (ton/mes) de residuos industriales generados y el sitio de disposición final de ellos, en el periodo de enero a mayo de 2017. Al respecto, mediante carta ingresada con fecha 19 de junio de 2017 a la SMA, el Gerente de operaciones de Fundición Talleres, hizo entrega de planilla con registro de cantidades en ton/mes, fecha, N° guía de despacho y sitio de disposición final de los residuos industriales no peligrosos (virutas, escorias y arenas descarte), en el periodo indicado.

15° De la información entregada, se constató que la empresa Fundición Talleres, dispone sus residuos industriales no peligrosos, tales como arenas de descarte y escorias de metal en la Escombrera Green World. También se constató que, en cuanto la cantidad de residuos, para los tres meses analizados, las cantidades diarias promedios correspondieron a: 64 ton/día (enero), 86 ton/día (febrero) y 78 ton/día (mayo).

16° Finalmente, entre los antecedentes que se tuvieron en consideración para configurar la hipótesis de elusión, está el ingreso al SEIA, por parte del titular, del proyecto “Actualización Proyecto Escombrera”, admitido por el SEA mediante resolución exenta N° 78, de fecha 18 de marzo de 2016, y luego desistida por el titular el 15 de mayo de 2017.

17° La causal de ingreso que utilizó el titular fue artículo 3°, literal o.8) del Reglamento SEIA, en relación al artículo 10 literal o) de la Ley 19.300, el titular señaló en la declaración de impacto ambiental que “(…), el proyecto consultado tipificaría dentro de lo establecido en dichos artículos de la Ley y su Reglamento (Ley 19.300 y D.S N° 40/2012 respectivamente), dado que **el tonelaje diario a disponer es mayor a las 50 toneladas** establecidas en el literal o.8) del D.S 40/2012, ya que contempla disponer 285 m³/día, cantidad muy superior a lo establecido en el

Reglamento SEIA. (...). Es importante señalar y dejar en claro que **el titular del proyecto se encuentra implementando desde noviembre de año 2015, la operación de la escombrera**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 268 del 19 de noviembre de 2014, que resolvió la pertinencia "Proyecto Escombrera", adjuntada en Anexo 2 de la DIA, respetando los volúmenes autorizados mediante esa vía. Por tanto, la presente DIA pretende y obedece a transparentar el aumento de volúmenes de residuos sólidos inertes a disponer, una vez otorgada la respectiva Resolución de Calificación Ambiental" (Énfasis agregado)

IV. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

18° Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien elaboró el "Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA", donde se concluye que el titular, se encuentra operando la Escombrera Green World desde el año 2015 y no ha cesado de hacerlo, recibiendo residuos industriales sólidos, superando las 50 ton/día de disposición, según los antecedentes disponibles. Esta actividad se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA que disponen:

"Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición."

19° Para la configuración de la hipótesis de ingreso del artículo 3°, literal o.8) del Reglamento SEIA, primero debemos determinar que la actividad realizada por el titular es el tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos. Ante esto, según la resolución exenta N° 13.120/2015, la SEREMI de Salud autorizó al titular para la "disposición final de Arenas de Descartes, Escorias y Restos de Ladrillos Refractarios de Fundiciones, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos de la actividad industrial o comercial", asimismo, en la resolución exenta N° 13.121, es la misma secretaria la que autoriza al

titular recibir “Arenas de Descartes de Fundiciones, Escorias Ferrosas, Fierros, Alambres, Chatarra, Cartones y Plásticos, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales”, por último, en la resolución exenta N° 13.122, se autorizó la disposición de materiales de construcción de asbesto – cemento no friable.

20° Por otra parte, en la Res. Ex. 268/2014, en el considerando N° 1, literal g), se precisa, en cuanto la capacidad del proyecto que “se recepcionarán 2 camiones diarios en una primera etapa y cuyo tonelaje o excederá las 40 toneladas diarias de escombros”. Luego, el literal l) del mismo considerando señala que “no se almacenarán materias primas, **sólo se realizará un manejo y saneamiento de escombros y residuos inertes de la construcción e industriales. El proyecto corresponde a una solución ambiental de acopio y disposición de este tipo de residuos.**” (Énfasis agregado)

21° Asimismo, de la información entregada por la empresa “Fundición Talleres”, la SMA constató la disposición de residuos industriales solidos no peligrosos como arena de descarte y escoria de metal, confirmando así que el tipo de residuo dispuesto en la “Escombrera Green World”, corresponde a aquellos denominados residuos industriales sólidos.

22° En segundo lugar, hay que revisar la capacidad del proyecto para la disposición de estos residuos. Según el informe consolidado de registro de ingreso de residuos dispuestos durante el 2016, la cual fue información entregada por la SEREMI de Salud, durante los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, el titular superó el límite de 50 toneladas de disposición de residuos, como se puede apreciar en la siguiente figura:

	Escombros	Días efectivos	Límite ton mes	Índice Ton día Ingresados	Límite kg día	%var.
Enero	616	26	1.300	23,7	50	47%
Febrero	1.481	25	1.250	59,3	50	119%
Marzo	1.449	27	1.350	53,7	50	107%
Abril	1.183	26	1.300	45,5	50	91%
Mayo	1.583	26	1.300	60,9	50	122%
Junio	1.286	26	1.300	49,4	50	99%
Julio	1.610	26	1.300	61,9	50	124%
Agosto	1.380	27	1.350	51,1	50	102%
Septiembre	1.252	26	1.300	48,1	50	96%
Octubre	1.555	26	1.300	59,8	50	120%
Noviembre	1.235	26	1.300	47,5	50	95%
Diciembre	1.455	27	1.350	53,9	50	108%

Figura N° 2: Tabla con ingresos de escombros del proyecto durante el 2016. (Fuente: Escrito del titular de fecha 30 de enero de 2017)

23° Por otra parte, según la información entregada por el titular con fecha 23 de febrero de 2017, en el periodo entre enero y febrero del mismo año, de los 31 días declarados, en al menos 30 de estos se superó el límite establecido por la norma, como se puede apreciar a continuación:

Días de Contingencia	Ton recibidas en día de contingencia (ton)	Toneladas recibidas en día normal de operaciones (ton)	Variación porcentual respecto a día normal de operaciones
Martes 17 de Enero	107,09	23,7	351,85%
Miércoles 18 de Enero	278,46	22,1	1160%
Jueves 19 de Enero	152,21	24,3	526,37%
Viernes 20 de Enero	246,58	29,7	730,23%
Sábado 21 de Enero	63,23	4	1480,75%
Domingo 22 de Enero	78,81	0	---
Lunes 23 de Enero	47,49	24,7	92,26%
Martes 24 de Enero	95,15	23,1	311,90%
Miércoles 25 de Enero	97,41	21,7	348,89%
Jueves 26 de Enero		23,9	
	191,6		701,67%
Viernes 27 de Enero	144,16	28,5	405,82%
Sábado 28 de Enero	107,09	24,2	342,52%
Domingo 29 de Enero	278,46	0	---
Lunes 30 de Enero	152,21	25,1	506,41%
Martes 31 de Enero	246,58	23,1	967,44%
Miércoles 1 de Febrero	249,11	59,3	320,08%
Jueves 2 de Febrero	305,16	59,1	416,34%
Viernes 3 de Febrero	360,4	59,3	507,75%
Sábado 4 de Febrero	83,97	0	---
Domingo 5 de febrero	76,12	0	---
Lunes 6 de Febrero	293,82	58,1	405,71%
Martes 7 de Febrero	337,41	59,3	468,98%
Miércoles 8 de Febrero	346,27	51,9	567,18%
Jueves 9 de Febrero	344,04	59,3	480,16%
Viernes 10 de Febrero	390,8	59,3	559,02%
Sábado 11 de Febrero	85,97	59,3	44,97%
Domingo 12 de Febrero	69,47	0	---
Lunes 13 de Febrero	95,96	52,5	82,76%
Martes 14 de Febrero	94,15	59,1	59,30%
Miércoles 15 de Febrero	58,53	59,3	-1,29%
Jueves 16 de Febrero	107,91	59,5	81,36%

Figura N° 3: Tabla de recepción de residuos recibidos durante los días de contingencia, la cual terminó el 10 de febrero. Además, están las toneladas de residuos recibidos en el mismo periodo pero del año 2016. (Fuente: Carta del titular de fecha 23 de febrero de 2017)

24° Por lo tanto, no solo en los días de contingencia el titular superó el límite de disposición, sino que, posterior a la supuesta contingencia del año 2017 y durante todo el año 2016, se dispuso sobre las 50 toneladas de residuos en la Escombrera Green World.

25° Conforme lo expuesto precedentemente, el proyecto "Escombrera Green World" cumpliría con las hipótesis del artículo 10 literal o) de la Ley 19.300 y el artículo 3, literal o.8) del Reglamento SEIA.

26° Finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-003-2019, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

27° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DAR INICIO a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la empresa Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada, RUT N° 76.341.143-5, en su carácter de titular del proyecto Escombrera Green World, domiciliado para estos efectos en ruta H-30, N° 3588, Parcela 37, camino Doñihue, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SEGUNDO: SE CONFIERE TRASLADO a Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada, RUT N° 76.341.143-5, en su carácter de titular del proyecto Escombrera Green World, para que en un plazo de 15 días hábiles, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a un posible requerimiento de ingreso al SEIA.

TERCERO: SE SOLICITA INFORME a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental para que informe si, al tenor de lo relatado precedentemente, el proyecto Escombrera Green World, debe ser evaluado ambientalmente en forma previa a su ejecución. Oficiese al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EIS/MRM

Notificación por carta certificada:

- Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada. Ruta H-30, N° 3588, Parcela 37, camino Doñihue, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Adj:

- Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2017-5715-VI-SRCA-IA.

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.